



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 08595.5/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 11 de febrero de 2025 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

D./D^a [REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

D./D^a [REDACTED] representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

D./D^a [REDACTED] en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS DEL SECTOR DE LAS INSTALACIONES Y LA ENERGIA debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, no reclamo cantidad, soy cliente de la mercantil reclamada, pues ostento un suministro eléctrico con CUPS [REDACTED], y n.º de contrato ([REDACTED]) desde el 1 de julio de 2012, con Bono social válido hasta: 22 de enero de 2026 como Consumidora Vulnerable(severa). Actualmente, ostento un plan de pagos vigente con la compañía a fin de afrontar una deuda, que a fecha de 17 de junio de 2024 queda por valor 794,53 euros, ya que se han satisfecho hasta la fecha los dos primeros pagos correspondientes de dicho plan a los meses de mayo y junio 2024 (adjunto justificantes de Pago) [REDACTED] 10/05/2024 [REDACTED] 260424, 79,45 pagada 89449998, 79,45 10/06/2024 [REDACTED] 260424 79,45 pagada El plan de pagos formalizado con fecha 24 de abril de 2024 y a mi solicitud debidamente realizada a través de la Oficina Municipal de Consumo OMIC central del Ayuntamiento de Madrid, ya que tuve que interponer una Reclamación en citado organismo para que la mercantil accediera a ofrecer el dicho plan de pagos. igualmente, las facturas de la luz correspondientes a los meses del 22 de abril y 24 de mayo de 2024 han sido abonadas en fecha, quedando únicamente el consumo correspondiente desde el 27 de mayo hasta la fecha en la que realice el traslado de la vivienda antes del 30 de junio de 2024, al nuevo domicilio. El domicilio de traslado no lo he sabido hasta la fecha de esta comunicación ya que no había firmado todavía contrato de arrendamiento. N° Factura: [REDACTED] 27/05/2024, 12,62 €, 221 kWh, abonada N° Factura: [REDACTED] 26/04/2024, 15,52 €, 286 kW, abonada segundo. Pretendo efectuar un cambio de punto de suministro, ya que como indico por fuerza mayor, he de trasladarme de vivienda de modo que se mantenga el mismo contrato con n.º [REDACTED] y la misma titularidad, yo misma, pero se preste el suministro en punto distinto, cambiando entonces la dirección y en consecuencia el CUPS. Como arrendataria que soy de la Vivienda dónde se encuentra dicho CUPS, el propietario de la vivienda dónde se encuentra dicho punto de Suministro, me envió requerimiento e intención con fecha 19/febrero/2024 con la intención de no renovar el contrato de arrendamiento que se encuentra Prorrogado en Tácita reconducción. He intentado explicar esta situación a la compañía en innumerables ocasiones a través de comunicaciones por email y llamadas telefónicas desde el 18 de abril de 2024, y lo único que me ha propuesto la empresa suministradora son cambios de titularidad o subrogaciones con el titular, lo cual es innecesario, ya que no se pretende hacer un cambio de

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis

28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



Comunidad de Madrid

titularidad del contrato, más bien lo contrario, el titular se mantiene, siendo quien suscribe, del nuevo contrato en un nuevo CUPS. Tampoco el objetivo es cambiar las condiciones, manteniendo el contrato n. [REDACTED], así como se mantiene de igual manera el plan de pagos ya pactado y acordado. Lo único que se modifica y se modificaría es el punto de suministro CUPS (por traslado de domicilio), es decir, la dirección donde se comenzaría a prestar el servicio y, en consecuencia, el CUPS (que insisto es lo único que cambia por traslado de vivienda. Esta situación vulnera mis derechos reconocidos en del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes cumple Capítulo II Art. 8 b) de protección de mis legítimos intereses económicos y sociales f) de protección de los derechos mediante procedimientos eficaces, en especial en relación con las personas consumidoras vulnerables, ya que soy consumidora vulnerable (reconocida tanto por mi Bono Social) como por circunstancias e ingresos económicos declarados ante la AEAT y en poder también de la Compañía de Suministros. Apartado 2 (Art.8 b2). Los derechos de las personas consumidoras vulnerables gozarán de una especial atención, que será recogida reglamentariamente y por la normativa sectorial que resulte de aplicación en cada caso. Los poderes públicos promocionarán políticas y actuaciones tendentes a garantizar sus derechos en condiciones de igualdad, con arreglo a la concreta situación de vulnerabilidad en la que se encuentren, tratando de evitar, en cualquier caso, trámites que puedan dificultar el ejercicio de los mismos Y dado que la Compañía reclamada no está facilitando en modo alguno en condiciones de igualdad en arreglo a mi concreta situación social y económica y por tanto está dificultándome enormemente los trámites para poder realizar el traslado de mi contrato y por tanto en traslado a un nuevo domicilio y por tanto infringe la Ley vigente vulnerando mis legítimos. Solicita que mantenga el mismo contrato con N. [REDACTED] con las mismas condiciones contractuales, pero en un nuevo CUPS por traslado de domicilio tipo de contrato. pvpc con bono social-mercado regulado. Bono social renovado con fecha. Referente al bono social presentaré nueva documentación y solicitud (tal y como me han informado en la secretaria de Estado de energía y la propia OMIC central, que solamente cambia a efectos de Nuevo domicilio Potencia contratada 5,5kW Peajes de transporte y distribución: 2.OTD Segmento tarifario de cargos 1 contrato de suministro en la nueva vivienda ya que soy UC Monoparental por tanto seré la única titular de contrato de suministro (como hasta ahora). Cambiar únicamente el punto de suministro: dirección de prestación del servicio y CUPS. Mantener el plan de pagos vigente con la compañía Iberdrola a fin de afrontar la deuda que, a fecha de 17 de junio de 2024 es por valor de 794,53 euros, ya que no tengo facturas pendientes de pago y si un compromiso de pagos con el presente plan de pagos, y sin necesidad de Domiciliar dichos pagos, ya que anteriormente ya liquidé (sin problema alguno un anterior plan de pagos solicitud que fundamento en que la anterior fue saldada puntual y satisfactoriamente, fundamentado igualmente a que la deuda pendiente es menor que la anteriormente abonada en el Plan de Pagos acordado el 3 de febrero de 2023 (después de varias reclamaciones a la OMIC y solicitud de) y que quedó puntualmente cumplido, sin necesidad de domiciliar los pagos, hecho este que no es óbice (como sugiere la compañía en su última comunicación del 03 de junio de 2024) para que lo haga. - Igualmente y en virtud de los RDL, vengo a solicitar por lo anteriormente expuesto y debidamente acreditado Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo , Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica; y sus sucesivas prórrogas, la última de sus prórrogas Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre 2023. Para ello se consideran todos los antecedentes expuestos, así como del acuerdo anterior y del cumplimiento puntual del mismo. Que lo solicito al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, Capítulo II Art. 8 y tal y como indican también en las cláusulas del contrato 2.- duración y prórroga del contrato 2.1.- El Contrato tendrá una duración de un (1) año desde la fecha de inicio del suministro. 2.2.- El Contrato se prorrogará de forma automática por periodos de la misma duración, salvo que el Cliente haya solicitado un nuevo contrato con el comercializado de referencia o con cualquier otro con renovación será a Precio fijo o a Precio voluntario según la opción ejercida por el Cliente en las Condiciones Particulares. 794,53 euros.



Comunidad de Madrid

La parte reclamada alega que el contrato se suscribe sobre el punto de suministro y no es "trasladable". Si cambia el punto de suministro debe realizar un nuevo contrato, o en caso de existir a otro nombre, o con distintas condiciones a las que le interesen como usuaria, realizar las modificaciones oportunas sobre el contrato ya existente. Si Dña. [REDACTED] desea realizar una nueva contratación con Iberdrola o tramitar una modificación en el contrato, deberá contactar con nosotros a través de cualquiera de nuestros canales de atención al cliente donde le informaremos de las ofertas actualmente vigentes para que pueda acogerse a la que más le beneficie. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos de esa Junta de Arbitral de Consumo que tenga por presentadas las alegaciones de [REDACTED] para la Mediación de Arbitraje.

La parte reclamante manifiesta que considero una vez más no resuelta la controversia ya que no dan argumentación del porque el contrato de suministro "no es trasladable" si ese pudo en concreto está estipulado en alguna normativa o contrato como si lo está el no traslado del Bono social y como así he obrado: el pasado 18 de julio y en vista que la controversia no se solucionaba y yo debía dejar el domicilio ya que el propietario quería rescindir el contrato de alquiler en vigor devedé 1 de julio de 2012 incluye las facturas de los meses de junio y julio de 2024 y di de baja mi titularidad y me di de alta con otra compañía en el domicilio dónde me he trasladado y es esta quien se ha encargado de los trámites igualmente del Bono social que me han retomado en este nuevo d Pagina 2 de 5 Solicita ningún vínculo más con ese contrato en ese suministro ya que la empresa no me ha facilitado el traslado Mantener el plan de pagos sin necesidad de domiciliar los pagos , que a fecha de hoy asciende a 556, 15 y que anteriormente ya liquidé (sin problema alguno un anterior plan de pagos solicitud que fundamento en que la anterior fue saldada puntual y satisfactoriamente, fundamentado igualmente a que la deuda pendiente es menor que la anteriormente abonada en el Plan de Pagos acordado el 3 de febrero de 2023 (después de varias reclamaciones a la OMIC y solicitud de) y que quedó puntualmente cumplido, sin necesidad de domiciliar los pagos, hecho este que no es óbice (como sugiere la compañía en su última comunicación del 03 de junio de 2024) para que lo haga. Igualmente y en virtud de los RDL, vengo a solicitar por lo anteriormente expuesto y debidamente acreditado Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, Real Decreto-ley 11/2022, de 25 de junio, por el que se adoptan y se prorrogan determinadas medidas para responder a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, para hacer frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica; y sus sucesivas prórrogas, la última de sus prórrogas Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre 2023. Para ello se consideran todos los antecedentes expuestos, así como del acuerdo anterior y del cumplimiento puntual del mismo. Que lo solicito al amparo del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, Capítulo II Art. 8 y tal y como indican también en las cláusulas del contrato 2.- duración y prórroga del contrato 2.1. El Contrato tendrá una duración de un (1) año desde la fecha de inicio del suministro. 2.2. El Contrato se prorrogará de forma automática por periodos de la misma duración, salvo que el Cliente haya solicitado un nuevo contrato con el comercializado de referencia o con cualquier renovación será a Precio fijo o a Precio voluntario Cuantificación económica actualizada de su solicitud total más daños y perjuicios euros 556.15.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:



Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto el contrato no se puede trasladar de un punto de suministro a otro punto de suministro. Como señala la empresa reclamada, si cambia el punto de suministro debe realizar un nuevo contrato, o en caso de existir a otro nombre, o con distintas condiciones a las que le interesen como usuaria, realizar las modificaciones oportunas sobre el contrato ya existente.

En caso de darse de baja la reclamante de la compañía reclamada esta no afectará al plan de pagos entre reclamante y reclamada, según lo acordado.

Así mismo, si la reclamante tiene la condición de vulnerable deberá hacer los trámites necesarios para hacer valer su derecho.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 11 de febrero de 2025
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: